

	<p><i>REPÚBLICA DE COLOMBIA</i> <i>RAMA JUDICIAL</i></p> <p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, octubre siete de dos mil veintidós</p>
<i>PROCESO:</i>	<i>VERBAL DE RESTITUCION DE MUEBLE (LEASING)</i>
<i>DEMANDANTE:</i>	<i>BANCOLOMBIA S.A.</i>
<i>DEMANDADO:</i>	<i>MANUEL ALBERTO CARO MONTOYA</i>
<i>RADICACIÓN:</i>	<i>05001 31 03 010 2022 00299 00</i>
<i>ASUNTO:</i>	<i>ADMITE DEMANDA</i>

Considérase ahora el libelo acorde con lo establecido en los arts. 82, 83, 84, 369, 384, 385 y concordantes del Código General del Proceso y 1973 del Código Civil, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1) ADMITIR la demanda incoativa de proceso Verbal de Restitución de Tenencia de bien Mueble dado en Leasing presentada a través de apoderado judicial LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL hoy BANCOLOMBIA S.A. contra el señor MANUEL ALBERTO CARO MONTOYA.

Al asunto se le impartirá el trámite regulado en el Título I Capítulo I del Código General del Proceso, arts. 384 y concordantes.

2) ORDENAR que de la demanda se corra traslado al demandado por el término de Veinte (20) días, lo que se surtirá con la notificación que se le hará de este auto quedando advertido en el sentido de que para poder ser oído deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, las sumas de dinero que por concepto de cánones se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de escuchársele hasta cuando presenten los títulos de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. Art. 384 Nral 4° Incisos 2 y 3 del Código General del Proceso.

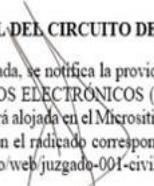
RECONOCER personería suficiente al Dr. JUAN CAMILO COSSIO COSSIO para representar en este asunto a la demandante. Arts. 75 y 77 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).


David A. Cardona F.
Secretario

dgp